



Proyecto de Ley N°

7072/2023-CR

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 129-M Y ULTIMO PARRAFO DEL
ARTICULO 132 DEL CODIGO PENAL
APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 635.**

PROYECTO DE LEY N° _____

La Congresista de la República que suscribe, Cruz María Zeta Chunga, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 129-M Y ULTIMO
PARRAFO DEL ARTICULO 132 DEL CODIGO PENAL APROBADO POR
DECRETO LEGISLATIVO 635.**

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 sancionando el uso indebido de las diversas tecnologías de inteligencia artificial para proteger bienes jurídicos como la libertad sexual Y derecho al honor.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones

- 2.1. Inteligencia Artificial.-** es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana.
- 2.2. Contenido Multimedia generado por Inteligencia Artificial.-** Cualquier imagen, video o audio o similares creado o alterado significativamente

mediante el uso de inteligencia artificial.

- 2.3. Deepfakes.-** Los Deepfakes o "falsedades profundas" son archivos de vídeo, imagen o voz manipulados mediante inteligencia artificial de modo que parezcan originales, auténticos y reales.

ARTICULO 3º.- Modificatorias

Modifícase los artículos 129-M y segundo párrafo del 132 del Código Penal, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

- 3.1. Modifícase el primer párrafo del artículo 129-M, del Código Penal el mismo que queda redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 129 – M.- Pornografía Infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa, exporta o **manipula** por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o **utiliza tecnologías de inteligencia artificial, deepfakes o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial** o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

- 3.2. Modifícase el último párrafo del artículo 132 del Código Penal, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 132.- Difamación

(....)

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa o **mediante tecnologías de inteligencia artificial, deepfakes o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial** u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentaicinco días-multa.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7072/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los archivos digitales del Congreso de la República no existe un proyecto de ley relativo a inteligencia artificial destinado a sancionar el uso indebido de dichas tecnologías para proteger bienes jurídicos como libertad sexual, derecho al honor y la intimidad personal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desarrollo de la humanidad se fundamenta en el avance tecnológico y en el uso de herramientas y de técnicas para hacer la vida más práctica, fácil y sencilla.

*"Los avances tecnológicos son consecuencia de la aplicación de la capacidad intelectual humana y de sus habilidades creativas. Por eso, la historia de la tecnología puede entenderse también como el recuento histórico del desarrollo de las capacidades del ser humano"*¹.

*"La tecnología es la aplicación de los conocimientos científicos y de la comprensión del universo a la resolución de los problemas del ser humano. Esto significa crear, diseñar y mejorar bienes o servicios disponibles para facilitar la adaptación de la especie al medio ambiente y la satisfacción de sus necesidades (físicas, sociales, culturales, etc)"*².

Por tanto, la aplicación de dichas tecnologías en nuestra realidad tiene muchas consecuencias en el día a día, consecuencias que pueden ir hacia el mejoramiento de nuestra vida cotidiana (menos esfuerzo, menos sufrimiento, satisfacción de ciertos deseos) o también en su detrimento (nuevas formas de opresión, nuevas formas de guerra, nuevas enfermedades, **nuevas modalidades delictivas**, etc).

¹ <https://humanidades.com/historia-de-la-tecnologia/>

² <https://humanidades.com/historia-de-la-tecnologia/>

*"La tecnología es completamente amoral y dependiendo de cómo la usemos, **podremos generar cambios positivos y equilibrados**, o podemos lanzar el mundo de cabeza a la ruina".³*

En ese sentido, mal utilizada va a ser causante de muchos problemas, **"La inteligencia artificial podría significar el fin de la raza humana"**⁴, Stephen Hawking aludiendo a los peligros que podría resultar para la humanidad, el mal uso de las diversas tecnologías que constituyen el ejercicio de la inteligencia artificial.

En ese sentido resulta sumamente importante desarrollar en nuestro ordenamiento jurídico penal vigentes normas que protejan a los ciudadanos de los delitos de información, difusión, difamación, delitos contra el honor, el buen nombre, reputación y libertad sexual mediante el uso indebido de las tecnologías de inteligencia artificial.

Como hemos podido ver, en últimos acontecimientos, en colegios de Lima y el interior del país, se ha utilizado tecnologías de inteligencia artificial con connotaciones sexuales y de violación de la intimidad en agravio de niñas adolescentes para suplantar sus identidades causándoles grave daño moral y emocional y ofreciéndolas en el mercado como pornografía infantil y adolescente. Como ejemplo cito el siguiente caso:

El peligro de la pornografía deepfake⁵.

*"La **pornografía deepfake**, como la que crearon estudiantes de un colegio de Chorrillos, prolifera cada vez más debido a la disponibilidad de herramientas de **inteligencia artificial**.*

*Ocurrió hace unos días, en el colegio St. George's de **Chorrillos**. Una estudiante descubrió en la computadora de un compañero imágenes de varias jovencitas de ese centro educativo, alteradas digitalmente, de modo que parecían estar en **situaciones sexuales**. Los autores, dos estudiantes, habían descargado fotos de las víctimas de sus redes sociales y habían montado sus rostros en cuerpos de mujeres*

³ <https://humanidades.com/historia-de-la-tecnologia/>

⁴ Stephen Hawking, Razonando sobre la Inteligencia Artificial.

⁵ <https://larepublica.pe/domingo/2023/09/03/el-peligro-de-la-pornografia-deepfake-porno-chorrillos-inteligencia-artificial-111374>

creadas digitalmente, utilizando herramientas de inteligencia artificial (IA). Luego vendían este material en packs de entre 15 y 30 soles".

"Según los expertos, los hechos configuran el delito de pornografía infantil y pensar en lo ocurrido en el St. George's como un hecho aislado podría ser un error. Situaciones parecidas podrían estar ocurriendo en muchos centros educativos del país.

Esto podría ser algo masivo –dice Dimitri Senmache presidente de la Red Peruana contra la Pornografía Infantil–. Que se haya descubierto en el St. George's no quiere decir que sea el único colegio en el que se esté haciendo. Cualquiera puede entrar a Instagram y descargar 10 o 20 fotos de chicas de Perú, incluso de menores de edad, y con herramientas de IA producir imágenes de ellas desnudas o en situaciones sexuales con fines de obtener un lucro ilícito.

Senmache dice que el abuso y la explotación sexual siempre han existido, pero reconoce que el avance de las tecnologías ha facilitado sus canales de producción y distribución. –El avance tecnológico ha facilitado la proliferación de este tipo de contenidos. A los expertos les preocupan, sobre todo, los videos, también llamados deepfake, porque son mucho más realistas, porque el impacto y daño sobre las víctimas es mucho mayor y porque se dan en su mayor parte en las personas más vulnerables ante la violencia en línea: las mujeres".⁶

Como podemos ver en esta nueva modalidad delictiva el agente activo pueden ser cualquier ciudadano que por lo lucrativo en que deviene el negocio de la pornografía infantil y/o adolescente es tentativo a cometer este acto delictivo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 129-M y 2do. Párrafo del artículo 132 del Código Penal Peruano con la finalidad de incorporar dentro de sus alcances nuevas modalidades delictivas como son los delitos cometidos por uso indebido de tecnologías de inteligencia artificial protegiendo bienes jurídicos como la libertad sexual y derecho al honor en

⁶ <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/pornografia-infantil-y-educacion-sexual-integral-por-marlene-molero-noticia/>

beneficio de personas vulnerables como son nuestros niños, adolescentes y mujeres.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 16:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 13:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 15:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 12:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 11:44:01-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 16:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 12:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 15:57:42-0500

Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a algunos artículos del Código Penal.

CODIGO PENAL ACTUAL	CODIGO PENAL MODIFICADO
ARTÍCULO 129 – M.- Pornografía Infantil El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. (...) ARTÍCULO 132.- Difamación (....) Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentaicinco días-multa.	ARTICULO 3º.- Modificatorias Modifícase los artículos 129-M, 132 y 154 del Código Penal, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera: 3.1. Modifícase el primer párrafo del artículo 129-M, del Código Penal el mismo que queda redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 129 – M.- Pornografía Infantil El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o utiliza tecnologías de inteligencia artificial o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. 3.2. Modifícase el último párrafo del artículo 132 del Código Penal, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera: ARTÍCULO 132.- Difamación (....) Si el delito se comete por medio del libro, la prensa o mediante tecnologías de inteligencia artificial o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentaicinco días-multa.

IV. ANALISIS COSTO –BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica gasto alguno al erario nacional ni incremento del presupuesto fiscal 2023, va a proteger en cambio a millones de niños, adolescentes y población en general del accionar delictivo de personas inescrupulosas y delincuentes cibernéticos.

CÓDIGO PENAL ACTUAL	CÓDIGO PENAL MODIFICADO
- Con las nuevas tecnologías de inteligencia artificial aparecen nuevas conductas delictivas no tipificadas en el Código Penal. - Es nuestro deber legislar para sancionar las nuevas conductas delictivas protegiendo de esta manera a la población más vulnerable como son los niños, adolescentes y mujeres.	- No implica incremento alguno al presupuesto nacional. - Con las modificaciones se tipifica las nuevas conductas delictivas que resultan del uso indebido de las tecnologías de inteligencia artificial. - Se busca proteger a millones de niños, adolescentes y población en general tratando de disuadir el mal uso de las tecnologías de inteligencia artificial.

V. VINCULACION DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa esta en concordancia con la Política N° 7 **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"** del Acuerdo Nacional en el que el Estado se compromete a:

- (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas (...)
- (b) propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) Poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres, y con los temas 18: Seguridad ciudadana, 20: modificaciones al código penal y 23: Normas vinculadas a la reducción de la violencia hacia las

mujeres de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024.